

COMUNICADO N° 054-2024-SANIPES

PEPINOS Y ERIZOS DE MAR NO FILTRADORES Y OTROS EQUINODERMOS NO FILTRADORES QUEDAN EXCLUIDOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA NORMA SANITARIA DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS

Señores:

**CONCESIONARIOS DE ÁREAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS
EXTRACTORES DE MOLUSCOS BIVALVOS
ASOCIACIONES DE PESCADORES ARTESANALES
COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES
PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE CONTROL DE MOLUSCOS BIVALVOS (PCMB)
AUTORIDADES DEL SECTOR
USUARIOS EN GENERAL**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes), en cumplimiento de sus facultades como entidad competente para verificar el cumplimiento de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, toda vez que la autoridad sanitaria fue creada con el objeto de lograr una eficaz administración que establezca aspectos de **vigilancia en materia de inocuidad** y de sanidad **de los alimentos**, y de piensos de **origen pesquero y acuícola en aras de proteger la salud pública**, hace de conocimiento a los Participantes del Programa de Control de Moluscos Bivalvos (PCMB) que el 4 de mayo de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 005-2024-PRODUCE, que modifica algunos artículos de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos y las definiciones 3, 21 y 27 del anexo 1 de dicha norma. En ese sentido, es que el artículo 2 del citado decreto supremo establece lo siguiente:

Artículo 2.- Modificación de las definiciones 3, 21 y 27 del anexo 1 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, en los términos siguientes:

(...)

21. Moluscos Bivalvos. - *Se refiere a los moluscos lamelibranquios que se alimentan por filtración, **considerando** entre otras especies a las ostras, almejas, choros, navajas, machas, conchas de abanico, palabritas, mejillones (enteros o desvalvados, frescos o congelados). Se incluye a los tunicados y **equinodermos filtradores**. Tratándose de tunicados no les son aplicables las disposiciones relativas a la depuración.*

(...)

Asimismo, debemos mencionar que en la primera disposición complementaria del Decreto Supremo N° 005-2024-PRODUCE se decreta lo siguiente:

*“El presente Decreto Supremo entra en vigencia en el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, **con excepción del artículo 2**, la segunda, tercera y cuarta disposición complementaria final y la primera y segunda disposición complementaria modificatoria del presente decreto supremo, **los que entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.**”*

En ese sentido, conforme a lo señalado en el citado dispositivo legal, el Sanipes comunica que **los pepinos y erizos de mar no filtradores, y otros equinodermos no filtradores, quedan excluidos del cumplimiento de los requisitos de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, por lo que para su extracción o recolección de las áreas de producción no se requiere clasificación sanitaria o vigilancia sanitaria (monitoreos). Por otra parte, para su**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

transporte, procesamiento o comercialización, no se necesita la emisión de la Declaración de Extracción, Recolección y/o Cosecha (DERC).

Por lo tanto, se comunica lo expuesto a todos los interesados para los fines que sean pertinentes.

San Isidro, 12 de julio de 2024

(Firmado digitalmente)

ADRIAN ERNESTO PAREDES ESPINAL
DIRECTOR

Dirección de Fiscalización Sanitaria
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera